



**VISTO** el proyecto presentado por el Decanato de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales referido a la necesidad de analizar y eventualmente, modificar, el Reglamento de Concursos Docentes para Cargos Interinos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nro 373/99, y sus modificatorias, las Resoluciones del Consejo Directivo 102/00 y 115/02; y

**CONSIDERANDO:**

Que se revisó la reglamentación, teniéndose en cuenta la experiencia de los últimos años y las fortalezas y debilidades de la reglamentación vigente.

Que en este sentido la Coordinadora y la Subcoordinadora Administrativas de la Facultad, han realizado una propuesta, que incluye modificaciones que tienden a evitar algunos inconvenientes administrativos observados con la anterior reglamentación.

Que por otra parte el Consejo Directivo ha aprobado una modificación del Reglamento de Concursos Efectivos, modificación que debe tenerse también en cuenta en el caso de los Concursos Interinos, por la que se solicita al jurado que *“los valores que surjan de la evaluación deberán figurar explícitamente en el dictamen correspondiente para cada uno de los postulantes”*.

Que es conveniente que, dadas las modificaciones realizadas anteriormente y las actualmente propuestas por la Comisión de Interpretación y Reglamento, se genere un nuevo Reglamento de Concursos Interinos.

Que se ha solicitado opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicas, la cual, a través del Dictamen Nro. 5209 expresa que desde el punto de vista jurídico nada hay para objetar.

Que se cuenta con el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.





**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes para Cargos Interinos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, según se detalla en ANEXO de la presente.

**ARTÍCULO 2do.-** Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Directivo Nro 373/99 y sus modificatorias las Resoluciones del Consejo Directivo Nro. 102/00 y Nro. 115/02.

**ARTÍCULO 3ro.-** Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE  
ESTA FACULTAD, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**RESOLUCIÓN Nro.: 270**





## ANEXO

### REGLAMENTO de CONCURSOS para CARGOS INTERINOS

#### I - DEL LLAMADO A CONCURSO

**Artículo 1.-** El Consejo Directivo de la Facultad efectuará, a propuesta de los Consejos Departamentales, el llamado a Concurso para la provisión de cargos Docentes Interinos. En caso que el Consejo Departamental proponga que la cobertura del cargo sea ofrecida al personal docente y/ó becarios del Departamento, se dirá que el concurso es *cerrado*. En caso de hacerlo extensivo a postulantes ajenos al Departamento, se dirá que el concurso es *abierto*. El Consejo Departamental podrá proponer al Consejo Directivo que el llamado, sea éste cerrado o abierto, se realice en una o más áreas u orientaciones, según se considere conveniente para el adecuado desarrollo de los planes institucionales de cada Departamento. El Consejo Directivo ratificará o no la propuesta del Consejo Departamental.

Dicha propuesta deberá contener:

- a) Objetivos del llamado.
- b) Cargo.
- c) Dedicación.
- d) Area/s u Orientación/es tanto en Docencia como en Investigación, de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Requisitos mínimos que debe reunir el postulante.

**Artículo 2.-** La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Decanato de la Facultad y deberá ser realizado una vez aprobado el mismo y antes de la apertura de la inscripción, indicándose la fecha del período de inscripción, la categoría del cargo a concursar, dedicación requerida y requisitos mínimos.

El llamado se anunciará mediante carteles murales o por cualquier otro medio, en la Facultad y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines. Además se publicará un aviso en un diario de circulación local y en aquellos medios propios de la Universidad, durante [3] tres días consecutivos especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Para el caso de concurso cerrado, esta difusión quedará restringida al ámbito del Departamento.

**Artículo 3.-** Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a Concurso, el Consejo Directivo deberá declarar abierta la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles.





## II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

**Artículo 4.-** Las solicitudes de inscripción (cuyo modelo se adjunta en el Anexo II) serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas, en cuatro (4) ejemplares foliados, ante las Secretarías de cada Departamento, bajo un recibo copia de la solicitud de inscripción.

**Artículo 5.-** Serán requisitos para optar a las distintas categorías docentes, las explicitadas en el Anexo III de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

**Artículo 7.-** Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener Título Universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

**Artículo 8.-** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso la cual será refrendada por los Directores de los Departamentos y exhibidas en las carteleras respectivas por tres (3) días. Si el día de vencimiento de inscripción fuera declarado inhábil, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente, a la misma hora de aquel.

Se comunicará a los jurados la lista de los aspirantes a los efectos que puedan llevar a cabo las excusaciones correspondientes.

**Artículo 9.-** Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes, los docentes de la Universidad, los Consejeros Estudiantiles y Consejeros Graduados, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y Universitaria, carencia no reemplazable por méritos intelectuales y en la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas el Artículo 7° del presente Régimen de Concursos. Podrá considerarse causal legítimo de objeción haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las Instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados en la Constitución Nacional.





**Artículo 10.-** La objeción debe ser presentada ante el Decano de la Facultad, por escrito, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, bajo pena de inadmisibilidad. Presentada la misma, esta deberá tramitarse hasta su resolución definitiva.

**Artículo 11.-** Dentro de los dos (2) días de presentada la objeción, el Decanato dará vista de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo deberá resolver sobre la objeción formulada, dentro de los quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los dos (2) días siguientes de dictada la Resolución notificará a las partes. Éstas, dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, podrán apelar la resolución recaída ante el Consejo Superior quien resolverá definitivamente sobre la cuestión.

**Artículo 13.-** En caso de que el Consejo Superior rechazare el recurso de apelación, confirmando la resolución que hace lugar a la objeción, el aspirante objetado será excluido de la lista respectiva.

### III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

**Artículo 14°.** Los miembros de los Jurados que deben actuar como Comisión Asesora en los Concursos, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Departamental al que pertenezca el/las área/s u orientación/es motivo del concurso, antes de la apertura de la inscripción y por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 15°.** El Jurado estará compuesto por tres (3) docentes efectivos titulares y sus respectivos suplentes, con una categoría igual o superior al cargo objeto del concurso, de ésta u otra Universidad Nacional del País, cuya situación de revista se encuadre en una categoría similar al de efectivo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Al menos uno (1) de los miembros del jurado deberá pertenecer a la planta docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Se incorporará al tribunal 1 (un) alumno para la evaluación de la clase de oposición exclusivamente, pero no evaluará los antecedentes presentados por los inscriptos. Este miembro alumno que se incorporará al tribunal de los concursos interinos abiertos o cerrados, será elegido entre aquellos que sean alumnos regulares, hayan aprobado la asignatura objeto del concurso y hayan aprobado al menos la mitad de las materias de su carrera, ostentando un promedio igual o superior a seis puntos.





Cuando no existieran alumnos con la asignatura aprobada, podrán integrar el jurado aquellos que reuniendo las condiciones mencionadas tengan aprobadas 2/3 (dos tercios) de materias de la carrera. En las mismas condiciones corresponderá designar un alumno suplente.

**Artículo 16°.** Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano/a.

**Artículo 17°.** Dentro de los cinco (5) días de designado el Jurado se dará publicidad durante tres (3) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, indicando el/los cargo/cargos motivo/s del llamado a concurso.

**Artículo 18°.** Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes con causa fundada, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del plazo de la inscripción. El plazo establecido en este Artículo se entenderá también para las excusaciones que pudieran realizar los miembros del Jurado.

**Artículo 19°.** Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado a sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrelado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i) Podrá considerarse causal legítima de recusación haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las Instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.
- j) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico técnico motivo del concurso.





k) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado debidamente documentadas.

**Artículo 20°.** Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en los incisos: a) al i) del artículo 19 estará obligado a excusarse.

**Artículo 21°.** Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decanato dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

**Artículo 22°.** El Decanato, dentro de los dos (2) días de formuladas las excusaciones o de la presentación de los descargos en el caso de la recusación, elevará al Consejo Directivo los antecedentes correspondientes. Este cuerpo deberá expedirse fundadamente dentro de los quince (15) días siguientes de recibidas las actuaciones.

**Artículo 23°.** Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

**Artículo 24°.** Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma ante Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes, las Autoridades Universitarias, Unipersonales o de Cuerpo Colegiado, el personal administrativo ni los restantes miembros del Jurado.

Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

#### IV - DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

**Artículo 25°.** Dentro de los tres (3) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Decanato pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.





**Artículo 26°.** El Jurado deberá expedirse dentro de los quince (15) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos de algún miembro del Jurado, el Consejo Directivo podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

**Artículo 27°.** Los miembros del Jurado, en fecha a determinar de común acuerdo con el Decanato de la Facultad, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar:

• **Para Profesores**

a) Su motivación docente, en materia de grado y de postgrado, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del campo de conocimiento que deben impartirse a los alumnos, la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugieran.

b) Su plan de investigación y desarrollo, a través de una fundamentación precisa de la línea de trabajo a desarrollar y relevancia en el ámbito regional y nacional. Será de fundamental importancia en la evaluación de este ítem la formación de recursos humanos o integración de equipos de trabajo.

c) Idem al anterior en tareas de extensión.

d) Cualquier otra información que a juicio de los miembros del Jurado sea conveniente requerir.

• **Para Docentes Auxiliares**

a) Su motivación docente en materia de grado, los puntos de vista sobre los temas básicos del campo de conocimientos que deban impartirse a los alumnos, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.

b) Su motivación para desarrollar tareas de investigación y/o extensión y la fundamentación para la elección de la eventual línea de trabajo a seguir.

**Artículo 28°.** Para la provisión de cargos de Ayudante de Primera, Profesor Adjunto y Profesor Titular, se desarrollará siempre una clase de oposición. En el caso de que el postulante para concursar el cargo de Jefe de Trabajos y/o Profesor Asociado, sea efectivo en el cargo anterior en la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la UNRC, no deberá realizar la clase de oposición, debiendo ser evaluado, en estos casos de promoción, por antecedentes, informes de la Carrera Docente y entrevista personal.





En los casos en que corresponda la clase de oposición, ésta se desarrollará sobre algún tópico o temática elegido por sorteo, correspondiente a la orientación o asignatura a la que se postule cada uno de los concursantes. La clase será oral y tendrá el carácter específico de una exposición a nivel de la enseñanza de grado en la respectiva disciplina. En ella se evaluará la capacidad del postulante para organizar y transmitir contenidos.

Las fechas en que estas se realicen serán determinadas por el Decanato conjuntamente con el Jurado y serán anunciadas en un lapso no menor de cinco (5) días en los avisadores de la Universidad.

El mecanismo para determinar el tema será el siguiente:

a) Cada miembro del Jurado enviará por escrito al Decanato, su propuesta de tema en un sobre cerrado dentro de los veinte (20) días de su designación en firme. En el caso de que el llamado, se realice en una o más áreas u orientaciones, cada miembro del Jurado enviará un único sobre cerrado con un tema por cada área u orientación, especificando a qué área corresponde cada tema. Dichos temas serán receptados por la Facultad con seis (6) días como mínimo de anticipación a la fecha de la clase de oposición.

b) Con cinco (5) días de anticipación a la clase de oposición en presencia del Secretario Académico de la Facultad y de los aspirantes, que previamente notificados concurren al acto, se procederá al sorteo de temas de la clase de oposición; acto seguido se sorteará el orden en que se darán las mismas, de todo lo que se dejará constancia en acta labrada al efecto.

En el caso de los Docentes Auxiliares el tema de la clase deberá estar relacionado con los trabajos prácticos de la disciplina objeto del concurso.

**Artículo 29°.** El Jurado emitirá un dictamen el cual deberá ser explícito y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirante/s del concurso.

b) La nómina de los aspirantes que poseen antecedentes de auténtica jerarquía,

c) El detalle y valoración de:

1. Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico de mayor jerarquía

2. Los antecedentes docentes en Universidades así como también los de Organismos o Instituciones de investigación.

3. Los cursos de especialización serán tomados en cuenta cuando hayan sido realizados en ámbitos universitarios, o institutos u organismos de reconocida jerarquía debiendo el Jurado en este caso, fundamentar explícitamente este carácter.





4. Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que estuviesen publicados como libro, folleto o artículo, considerándose especialmente, en este último caso, los aparecidos en publicaciones, o revistas especializadas. Los trabajos meramente informativos carentes de originalidad o crítica solo se considerarán complementariamente. Los trabajos inéditos sólo podrán considerarse cuando el aspirante presente los originales, mencionando tiempo y lugar donde se realizaron.
  5. Los trabajos de investigación.
  6. Las conferencias cuando fueran dictadas en ámbitos universitarios o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
  7. La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, de acuerdo al carácter de la participación.
  8. Los premios y distinciones que el aspirante acredite cuando hubiesen sido otorgados por Universidades o por Instituciones u Organismos de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.
  9. Los antecedentes referidos a funciones de conducción Universitaria.
  10. Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.
  11. Entrevista personal.
  12. Prueba de Oposición, cuando corresponda, según el artículo 28 de la presente Resolución.
  13. Plan de Trabajo en Docencia, Investigación y/o Extensión de acuerdo al cargo motivo del concurso.
  14. Demás elementos de juicio considerados.
  15. Opiniones sobre la calidad de las tareas desarrolladas emitidas por Universidades, Instituciones u Organismos de reconocido prestigio donde se ha desempeñado el aspirante.
- d) El orden de méritos de los aspirantes debidamente fundamentado según una metodología de evaluación explícita y sobre la base de los siguientes criterios porcentuales: 30% para *Antecedentes Docentes*, 30% para *Otros Antecedentes*, 20% para la *entrevista* y 20% para la *clase de oposición*.

Los valores que surjan de la evaluación deberán figurar explícitamente en el dictamen correspondiente, para cada uno de los postulantes.

El jurado deberá emitir un único orden de mérito, aún en el caso de que el llamado a concurso para el cargo en cuestión sea para más de un área y/u orientación.

Se entenderán por *Antecedentes Docentes*, la docencia de grado, la docencia de postgrado y la formación de recursos humanos en tareas de docencia, investigación y extensión, desarrollada en el ámbito Universitario.





En antecedentes docentes se computará como antigüedad docente de ejercicio pleno, el tiempo en que el docente reincorporado se vio desplazado del ámbito Universitario en los términos del Artículo 10° de la Ley 23068 y no irá en desmedro del aspirante la discontinuidad en su producción científica tecnológica, motivada por su desplazamiento.

En *Otros Antecedentes* se tendrán en cuenta:

- 1) Títulos Universitarios en especial los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- 2) Cursos de postgrado con título de doctorado con su correspondiente tesis aprobada.
- 3) Distinciones, publicaciones, premios, conferencias: se considerarán aquellas vinculadas con la asignatura o área que se concursara para lo cual se tendrán en cuenta:
  - I) En las distinciones y premios, la autoridad o institución de la cual emanó.
  - II) En las publicaciones y conferencias, el valor científico de los mismos.
- 4) En los congresos y seminarios nacionales e internacionales, cursos especiales, etc. tendrán mayor valor como antecedentes aquellos en que el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o menciones especiales.
- 5) Se estimará la participación en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada con evaluación final.
- 6) Se tendrá en consideración la experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional en la disciplina o área en cuestión.
- 7) Los trabajos de transferencia, extensión y servicio debidamente documentados serán estimados en la evaluación.
- 8) Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria.
- 9) Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.

Cuando se concursen simultáneamente cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto, el dictamen podrá indicar que quien se postuló para más de una categoría sea designado en cualquiera de estas jerarquías. En tales casos, tanto la evolución por antecedentes y entrevista personal como las pruebas de oposición serán tomados a cada postulante una sola vez.

**Artículo 30°.** Al acto del concurso podrá asistir un veedor designado por la Asociación Gremial Docente de esta Universidad, el cual no tendrá voto pero sí voz para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso. El veedor designado no participará de las deliberaciones, debiendo fundar por escrito las observaciones que considere necesarias las cuales serán elevadas al Jurado y deberán constar en el Expediente correspondiente del concurso.





Una vez notificada la Asociación Gremial Docente, con tres días de anticipación a la clase de oposición deberá comunicar el nombre del veedor designado a las autoridades de la Facultad, las cuales extenderán la acreditación correspondiente para ser presentada al Jurado.

**Artículo 31°.** El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los dos (2) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimientos así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá imponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

**Artículo 32°.** Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el jurado, sobre las bases del dictamen y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere, el Consejo Directivo podrá, si lo estima apropiado:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si éste fuese unánime o algunos dictámenes si se hubiesen emitido varios.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimientos así como por manifiesta arbitrariedad, ello con los debidos fundamentos.

**Artículo 33°.** El Consejo Directivo, una vez resuelta la propuesta de designación o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto, comunicará la decisión a los aspirantes y dará a publicidad los dictámenes correspondientes.

**Artículo 34°.** Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento debidamente justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, sí el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

## V - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35°.** Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados personalmente mediante un medio fehaciente (carta documento o por telegrama colacionado) de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 14,16, 31, 32 y 34 de este Régimen.





c) Las que determinan el lugar y la fecha en que se desarrollarán las pruebas de oposición y las entrevistas personales.

Se considerarán también como notificación personal la efectuada mediante cédula en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Artículo 41, Inciso c) del Decreto No. 1759/72.

**Artículo 36°.** Las notificaciones serán efectuadas a los aspirantes en el domicilio que éstos deberán constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4, de este Régimen.

**Artículo 37°.** Todos los términos establecidos en este Régimen se contarán por días hábiles en la Universidad.

**Artículo 38°.** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Régimen.-

-----





## ANEXO II

Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales



CREER...CREAR...CRECER

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A CONCURSOS PARA CARGOS INTERINOS

Concurso para el Cargo de: ..... Dedicación: .....

Area u Orientación Docente: .....

Area u Orientación en Investigación: .....

Departamento de: .....

N° de Resolución de Facultad: ..... de fecha: .....

APELLIDO.....

NOMBRES:.....

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	DM	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
L.E. N° .....	.....	DIA:..... MES:..... AÑO:.....
L.C. N° .....	.....	PAIS:.....
D.N.I. N° .....	.....	PROVINCIA:.....
PASAPORTE N° .....	.....	DPTO./PARTIDO:.....
C.I. N° .....	.....	LOCALIDAD: .....
POLICIA .....	.....	

ESTADO CIVIL: ..... NOMBRE DEL CONYUGE:.....

#### DOMICILIO REAL

CALLE: ..... NÚMERO: .....

PISO: ..... DPTO.: ..... CODIGO POSTAL: ..... TELEFONO:.....

PROVINCIA: ..... DPTO./PARTIDO: ..... LOCALIDAD: .....

#### DOMICILIO CONSTITUIDO EN RÍO CUARTO

CALLE: ..... N° ..... PISO: ..... TELEFONO: .....

- Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- La presente solicitud importa, por parte del suscripto, el conocimiento y consecuente encuadramiento, en las condiciones fijadas en el Régimen de Concursos para Cargos Interinos Aprobado por Resolución de Consejo





- c) Directivo N° 373/99 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.
- d) Sirva la presente de Declaración Jurada

Se agrega a la presente la documentación siguiente:

Río Cuarto,..... de ..... de 20.....

.....  
*Firma del Aspirante*

---

Fecha de recepción.....

..... Aclaración, función y cargo:

.....  
*Firma*





## ANEXO III

### REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Los requisitos y funciones de las distintas categorías o niveles jerárquicos para los Docentes, son los siguientes de acuerdo a lo establecido por Anexo de Resolución del Consejo Superior N°170/93:

#### 1.- Profesor Titular

Requisitos:

- a) Poseer Título Universitario en Carrera de Grado de no menos de cuatro (4) años de duración.
- b) Acreditar formación y labor docente destacada de por lo menos cinco (5) años como Profesor a nivel universitario.
- c) Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina acreditando antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de postgrado y proyectos de investigación, extensión y servicios y/o transferencia, sustentado por un título de postgrado de cuarto nivel o méritos equivalentes.

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual es responsable, a nivel de grado y/o de postgrado.
- b) Organizar y supervisar los recursos humanos y materiales a su cargo.
- c) Planificar, dirigir y ejecutar proyectos o programas de investigación y/o extensión y servicios y transferencia.
- d) Programar y participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnico a su cargo, desarrollando al menos cada dos años cursos de postgrado u otras actividades académicas equivalentes.
- e) Actuar cuando corresponda en funciones de planeamiento, administración y asesoramiento universitario.

#### 2.- Profesor Asociado

Requisitos:

- a) Poseer Título Universitario en Carrera de Grado de no menos de cuatro (4) años de duración.
- b) Acreditar formación y labor docente destacada de por lo menos tres (3) años como Profesor a nivel universitario.





- c) Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina acreditando antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de postgrado y proyectos de investigación, extensión y servicios y/o transferencia, sustentado por un título de postgrado de cuarto nivel o méritos equivalentes.

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual es responsable, a nivel de grado y/o de postgrado.
- b) Organizar y supervisar los recursos humanos y materiales a su cargo.
- c) Planificar, dirigir o participar en proyectos o programas de investigación y/o extensión y servicios y transferencia.
- d) Programar y/o participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnico a su cargo, desarrollando al menos cada dos años cursos de postgrado u otras actividades académicas equivalentes.
- e) Actuar cuando corresponda en actividades de planeamiento, administración y asesoramiento universitario.

### **3.- Profesor Adjunto**

Requisitos:

- a) Poseer Título Universitario en Carrera de Grado de no menos de cuatro (4) años de duración.
- b) Acreditar formación y labor docente destacada de por lo menos cinco (5) años.
- c) Poseer una adecuada formación científica y técnica en la disciplina acreditando antecedentes en la participación de proyectos de investigación, extensión y servicios y/o transferencia, sustentado por un título de postgrado de cuarto nivel o méritos equivalentes.

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente a nivel de grado y eventualmente de postgrado.
- b) Participar en la preparación y ejecución de proyectos o programas de investigación y/o extensión y servicios y/o transferencia.
- c) Colaborar en las tareas de formación de personal docente y técnico.
- d) Actuar cuando corresponda en actividades de planeamiento, administración y asesoramiento universitario.

### **4.- Jefe de Trabajos Prácticos**

Requisitos:

- a) Poseer Título Universitario en Carrera de Grado de no menos de cuatro (4) años de duración.
- b) Poseer por lo menos una experiencia de dos (2) años como ayudante de primera.





- c) Acreditar antecedentes en planificación y ejecución de actividades prácticas en la disciplina.

Funciones:

- a) Participar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina.
- b) Participar en proyectos de investigación, extensión y servicios y/o transferencia.
- c) Colaborar en tareas de formación y capacitación de ayudantes de primera y personal técnico.
- d) Actuar cuando corresponda en actividades de administración y asesoramiento universitario.

### **5.- Ayudante de Primera**

Requisitos:

- a) Poseer Título Universitario en Carrera de Grado de no menos de cuatro (4) años de duración.

Funciones:

- a) Colaborar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina.
- b) Participar en proyectos de investigación, extensión y servicios y/o transferencia.
- c) Actuar cuando corresponda en actividades de administración y asesoramiento universitario.

### **6.- Disposiciones generales**

- a) En los casos de los requisitos explicitados para los distintos cargos en los apartados a) y b) solo podrá prescindirse de ellos cuando lo justifiquen las condiciones profesionales del aspirante y así lo determine el jurado.
- b) Las funciones mínimas que se establecen para las distintas categorías docentes serán de acuerdo con los regímenes de dedicación, los que se detallan a continuación:

Dedicación Simple: Docencia durante el año lectivo.

Dedicación Exclusiva y Semi-Exclusiva: Docencia durante el año lectivo y además alguna/s de las siguientes funciones: i) investigación, ii) extensión y servicios, iii) transferencia.

El Docente podrá cumplir la exigencia de Docencia estando el 50 % del tiempo frente a alumnos en actividades de postgrado, como asimismo en la formación y capacitación de Profesores o Auxiliares de Docencia.

Excepcionalmente para los cargos de dedicación Semi-Exclusiva con razones debidamente fundadas las Unidades Académicas podrán autorizar el desempeño en funciones únicamente en docencia, situación que deberá ser informada al Consejo Directivo.

=====

